

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMESTICO**

Núm. 107 exento.- Santiago, 19 de abril de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 136/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
645,8	738,1	830,3	911,48

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 21 de abril de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente**ACLARACIÓN**

Que en la edición del Diario Oficial, correspondiente al día jueves 7 de abril de 2011, página 6 del Cuerpo I, con ocasión de la publicación de la resolución exenta Núm. 374, de 25 de marzo de 2011, de este Ministerio, que somete a consulta pública propuesta de clasificación de especies que indica, correspondientes al séptimo proceso, se ha cometido un error de transcripción que se salva a continuación:

Donde dice:

“Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Charif Tala González, Jefe Departamento Recursos Naturales Renovables.”.

Debe decir:

“Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Ricardo Irrázabal Sánchez, Subsecretario del Medio Ambiente.”.

Asimismo, la resolución transcrita corresponde al Ministerio del Medio Ambiente y no al Servicio de Evaluación Ambiental, como erróneamente se señala.

OTRAS ENTIDADES**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 20 DE ABRIL DE 2011**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	473,82	1,000000
DOLAR CANADA	495,16	0,956900
DOLAR AUSTRALIA	498,34	0,950800
DOLAR NEOZELANDES	373,09	1,270000
LIBRA ESTERLINA	772,95	0,613000
YEN JAPONES	5,75	82,450000
FRANCO SUIZO	526,41	0,900100
CORONA DANESA	91,05	5,204000
CORONA NORUEGA	87,37	5,422900
CORONA SUECA	76,15	6,221800
YUAN	72,55	6,530500
EURO	679,12	0,697700
DEG	754,04	0,628378

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 19 de abril de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$654,76 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 19 de abril de 2011.

Santiago, 19 de abril de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS****MODIFICA EL CONSIDERANDO DEL DECRETO EXENTO N° 202/216/2011, QUE ASIGNÓ NORMAS URBANÍSTICAS, PARA LOS SECTORES DE LOS PARQUES INTERCOMUNALES**

Núm. 202/493/2011 exento.- Cerrillos, 6 de abril de 2011.- Vistos: La Providencia Alcaldicia N° 100/1897/2011; el Memorandum N° 604/035/2011 del Asesor Urbanista de la Secplan; fotocopias de la Providencia Alcaldicia N° 100/1614/2011; del Ordinario N° 1.125, de 2011, de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el decreto exento N° 202/216/2011, y las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

Infórmese en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial
www.inapi.cl

Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece todos los Viernes